

CONTRALORIA MUNICIPAL DE IBAGUE

"Por Nuestra Empresa Social Ibagué"

Unidos, Actuantes y Vigilantes

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

LA CONTRALORA MUNICIPAL DE IBAGUE

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 la ley 136 de 1994 y el Acuerdo 009 de 2001 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia consagra que el control fiscal es una función pública, que se ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios que establezca la ley, para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos.

Que el artículo 272 de la Constitución Política de Colombia señala que "la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva". El mismo artículo especifica que los contralores Departamentales, Distritales y Municipales ejercerán en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268.

Que el artículo 2° de la Ley 42 de 1993 señala los sujetos de control fiscal, entre los cuales se encuentran los particulares y las personas jurídicas que manejen fondos o bienes del Estado.

Que el artículo 8° ibídem, especifica que la vigilancia de la gestión fiscal de los particulares se adelanta sobre el manejo de los recursos del Estado para verificar que estos cumplan con los objetivos previstos por la Administración, es decir, cuando administren, recauden o inviertan fondos públicos.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

Que por vía jurisprudencial, la Corte Constitucional en la sentencia C-529 de 1.993, determinó:

"El fisco o erario público está integrado por los bienes o fondos públicos cualquiera sea su origen, el concepto de gestión fiscal alude a la administración o manejo de tales bienes en sus diferentes etapas de recaudo o prescripción, conservación, adquisición, enajenación, gasto, inversión y disposición.

Consiguientemente la vigilancia de la gestión fiscal se endereza a establecer si las diferentes operaciones, transacciones y acciones jurídicas, financieras y materiales en las que se traduce la gestión fiscal se cumplieron de acuerdo con las normas prescritas por las autoridades competentes, los principios de contabilidad universalmente aceptados o señalados por el Contador General, los criterios de eficiencia y eficacia aplicables a las entidades que administran recursos, públicos y, finalmente, los objetivos, planes, programas y proyectos que constituyen en un periodo determinado las metas y propósitos inmediatos de la administración.."

Que igualmente, en providencia C-167 de 1.995, manifestó el Alto Tribunal:

"El legislador, entendió que el ejercicio del control fiscal sobre una entidad, pertenezca o no a la administración, se produce cuando ella administre, recaude o invierta fondos públicos, o sea de los que pertenecen al erario con el fin de que se cumplan los objetivos que el legislador constitucional pretende, toda vez que el control fiscal persigue el recaudo y la inversión debida de los fondos públicos, conforme con las determinaciones legales del caso, o sea en armonía con presupuestos válidamente adaptados sobre el monto de las rentas por recaudos y los gastos e inversiones en servicios por hacer".

Señala, además, en la misma providencia:

"En efecto, no es extraño que los particulares ejerzan funciones públicas por habilitación del Estado, ya que los particulares pueden intervenir en el ámbito de funciones públicas. Sus

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

*atribuciones y el ejercicio de la función no modifican per se, la naturaleza privada de las personas jurídicas, pero en el ejercicio de las atribuciones éstas se hallan sujetas a las reglas propias de la función que ejercen, pues en razón del acto de habilitación ocupan el lugar de la autoridad estatal, con sus obligaciones, deberes y prerrogativas. En consecuencia, para los efectos de la función administrativa, las personas jurídicas privadas deben actuar teniendo en cuenta las finalidades señaladas en el ordenamiento jurídico y utilizando explícitamente los medios autorizados, tales como las normas administrativas; **por tanto, los recursos económicos provenientes del ejercicio de las funciones públicas, tienen el carácter de fondos públicos y, por ende, están sujetos a controles específicos, entre otros el que ejerce la Contraloría General de la República a través del control fiscal de los particulares que manejan fondos o bienes de la Nación.**" (Resalta la sala)*

Que en consecuencia de lo anterior, las expensas por los distintos conceptos provenientes del ejercicio de la función pública encomendada a los curadores urbanos, son recursos públicos, por tanto éstas no pueden constituir de ninguna manera acrecimiento del patrimonio o fuente de enriquecimiento de los curadores urbanos, pues se reitera, aquéllas tienen origen en la prestación de un servicio público que les ha sido delegado y han sido establecidas para asegurar la prestación del mismo.

Que el Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda - Subsección "A", en fallo de acción de cumplimiento del 10 de marzo de 1999, determinó que "...corresponde al Estado, por conducto de sus autoridades, ejercer los diversos controles atribuidos por la Carta Fundamental y entre ellos el fiscal, función pública - ejercida por las Contralorías nacional y territoriales - para vigilar la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, o de los entes territoriales, según los precisos perentorios términos de su artículo 267".

Que el artículo quinto del acuerdo 009 de marzo de 2001, determina que son sujetos de vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué,

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

" Son sujetos de vigilancia de la Contraloría Municipal de Ibagué, la Administración Municipal Centralizada y Descentralizada, los demás entes autónomos y cualquier otra forma de organización administrativa, donde el municipio de Ibagué tenga participación y de los particulares que manejen fondos o bienes públicos..."

Que el Decreto Ley 2150 de 1995 dispuso la creación de Curadurías Urbanas en Municipios y Distritos, para el estudio, trámite y expedición de las licencias de urbanismo y construcción.

Que mediante Ley 388 de 18 de julio de 1997, se modificó la Ley 9 de 1989 y la Ley 3 de 1991, introduciendo reformas y adiciones a las normas contenidas en la Ley 9 de 1989 y el Decreto Ley 2150 de 1995, sobre dichas materias.

Que la aludida Ley 388, en lo referente al manejo de las actividades de urbanismo, preceptúa:

"Artículo 3º.- Función pública del urbanismo. El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines:

- 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.*
- 2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.*
- 3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural.*
- 4. Mejorar la seguridad de los asentamientos humanos ante los riesgos naturales."*

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

Que, posteriormente, la Ley 400 de 1997, modificó algunos aspectos relacionados con la expedición de las licencias de construcción, los curadores urbanos y las sanciones urbanísticas.

Que el Decreto 1052 del 10 de junio de 1998, armonizó las disposiciones establecidas por la Ley 388 de 1997 modificadas algunas por la Ley 400 de 1997 referentes, entre otros, al tema de los curadores urbanos.

Que, según los artículos 101 de la mencionada Ley 388; 35 y 36 del Decreto 1052 de 1998 (equivalentes al antiguo artículo 24 del Decreto 2111 de 1997), los Curadores Urbanos son particulares que ejercen funciones públicas y a los cuales les está asignada la función de expedir las licencias de urbanismo y construcción, basándose para ello, desde luego, en la normatividad Municipal y Nacional vigente en materia de urbanismo y reglamentación de licencias para construcción, ampliación, modificación y demolición de edificaciones, de urbanización y parcelación de terrenos urbanos y de expansión urbana y rural.

Que, así mismo, mediante el Decreto 1052 de junio 10 de 1998 el Presidente de la República reglamentó, armonizando las disposiciones de las dos Leyes mencionadas - 388 y 400 de 1997 -, los preceptos referentes a licencias de construcción y urbanismo, reconocimiento de construcciones, ejercicio de la curaduría urbana y régimen disciplinario de los curadores urbanos y las sanciones urbanísticas. En el capítulo III, "De los curadores urbanos", el artículo 35 inciso segundo preceptúa que "El curador urbano es autónomo en el ejercicio de sus funciones y responsable conforme a la ley".

Que el Decreto 1504 de 1.998, reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial, estipulando:

Artículo 1º - Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

Artículo 2° - El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes."

Que el artículo 73 del Decreto 1052 de 1.998, en concordancia con el artículo 101 de la Ley 388 de 1.997 establece que el Alcalde Municipal, indelegablemente, será la instancia encargada de vigilar y controlar el cumplimiento de las normas urbanísticas y de los planes de ordenamiento territorial, por parte de los Curadores Urbanos.

Que el artículo 9 de la ley 810 de 2003- preceptúa- el artículo 101 de la ley 388 de 1997 quedara así: (...) 3. *El Gobierno Nacional reglamentara todo lo relacionado con las expensas a cargo de los particulares que realicen tramites ante las curadurias urbanas, al igual que lo relacionado con la remuneración de quienes ejercen esta función, teniéndose en cuenta, entre otros, la cuantía y naturaleza de las obras que requieren licencia y las actuaciones que sean necesarias para expedirlas."*

Que los Curadores Urbanos están sujetos al Régimen Disciplinario contemplado en la Ley 734 de 2002, como quiera que de acuerdo con el artículo 53 dicha normatividad se aplica, entre otros, a los particulares que ejerzan funciones públicas.

Que la Ley 594 del 14 de julio de 2000 - Ley General de Archivos -, establece en su artículo 2° el ámbito de aplicación, determinando que comprende a la Administración Pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley.

Que la precitada ley definió como Archivo Público el "*Conjunto de documentos pertenecientes a entidades oficiales y aquellos que se derivan de la prestación de un servicio público por entidades privadas*".

Que el Decreto 1052 de 1998 en su artículo 72, establece que sin perjuicio del archivo que de sus actuaciones lleve el curador urbano, las oficinas de

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

planeación Municipales, o las que hagan sus veces, deberán mantener un archivo clasificado y actualizado de las licencias otorgadas por los curadores urbanos junto con los planos.

Que de acuerdo con lo anterior, los actos administrativos por los cuales se confieren las licencias y demás documentos e información provenientes del ejercicio de la función pública ejercida por los curadores urbanos, son bienes públicos.

Que el Consejo de Estado en su sala de consulta y servicio civil, mediante consulta de fecha febrero 3 de 2005, respondió: "1 y 2. *las expensas que reciben los curadores urbanos son fondos de naturaleza pública, en tanto surgen de la soberanía impositiva del Estado, provienen del ejercicio de funciones públicas y corresponden materialmente al concepto de tasas.* 3. *los curadores urbanos como particulares que ejercen funciones públicas y manejan recursos públicos están sujetos al control y vigilancia fiscal que ejercen las contralorías distritales y municipales...*"

Que como consecuencia del ejercicio de la función pública que les ha sido encomendada, las curadurías urbanas disponen sobre el espacio público, que es un bien sujeto de regulación por parte del Estado y de control fiscal.

Que las Curadurías Urbanas están sujetas a la vigilancia y controles ya enunciados por razón de la función pública que desempeñan, correspondiéndole a la Contraloría Municipal de Ibagué, por imperio de la Constitución y la Ley, reglamentar de manera particular el control de la gestión fiscal a estos Despachos de tal forma que se garantice el adecuado tratamiento y manejo de los procesos derivados del ejercicio de esa función.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, la Contralora Municipal de Ibagué,

RESUELVE

TITULO I DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

ARTÍCULO PRIMERO. AMBITO DE APLICACIÓN. La presente resolución se aplica a las curadurías urbanas domiciliadas y con jurisdicción en la Ciudad de Ibagué, en cuanto a que son particulares que cumplen funciones públicas, manejan y/o administran recursos o fondos públicos, dada la competencia que sobre su vigilancia y control fiscal ha sido conferida a la Contraloría Municipal de Ibagué, por la Constitución y la Ley.

Parágrafo. Harán parte integral de esta Resolución, los anexos y/o formatos e instructivos a los que se hace referencia en la presente normatividad.

TITULO II

RENDICIÓN DE LA CUENTA Y SU REVISIÓN

CAPITULO I

De la cuenta y su rendición

ARTÍCULO SEGUNDO. CUENTA. Se entiende por cuentas el informe acompañado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los Curadores Urbanos del Municipio de Ibagué, en desarrollo y cumplimiento de la función pública asignada.

ARTÍCULO TERCERO. RENDICIÓN DE CUENTA. Es el deber legal y ético que tiene todo servidor público o persona natural o jurídica de responder e informar sobre la administración, manejo y rendimientos de fondos, bienes y/o recursos públicos asignados y sobre los resultados en el cumplimiento del mandato que le ha sido conferido.

Parágrafo. Para efectos de la presente Resolución se entiende por responder e informar:

- a. **Responder:** Es aquella obligación que tiene todo servidor público y particular que cumpla funciones públicas, administre y/o maneje fondos, bienes y/o recursos públicos, de asumir la responsabilidad que se derive de su gestión

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

- b. **Informar:** Es la acción de comunicar, mensual, trimestral, Semestral, anual o de manera ocasional y de acuerdo con los requerimientos de la Contraloría Municipal de Ibagué, sobre la gestión desplegada en cumplimiento de funciones públicas, por el manejo de fondos, bienes y/o recursos públicos y sus resultados de manera parcial o consolidada.

CAPITULO II **De los responsables**

ARTÍCULO CUARTO. RESPONSABLES DE RENDIR CUENTA. Son responsables de rendir cuenta a la Contraloría Municipal de Ibagué, todos los curadores urbanos de la ciudad de Ibagué.

La información que se entregue a la Contraloría, se presentará en la forma indicada en la presente Resolución, debidamente refrendada por los responsables y citando el número total de folios que la conforman.

ARTÍCULO QUINTO. RESPONSABILIDAD DE RENDIR CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN. Los responsables de rendir cuenta de que trata el artículo anterior, en caso de retiro definitivo o suspensión provisional mayor a treinta (30) días por parte de autoridad competente, deberán rendir cuenta de su gestión a la Contraloría Municipal de Ibagué, en los términos prescritos en la presente Resolución, de conformidad con su anexo No.1, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro. El periodo de rendición de la cuenta, abarcará el término comprendido entre la última rendición de cuenta y la fecha del retiro.

CAPITULO III **De la forma, período y términos**

ARTÍCULO SEXTO. DE LA FORMA DE RENDIR LA CUENTA. Los curadores urbanos del orden Municipal sujetos a la vigilancia y control fiscal por parte de la Contraloría Municipal de Ibagué, presentarán una cuenta anual consolidada y una información trimestral y semestral, sobre su gestión financiera, operativa y de resultados, en medio magnético (disquete) y copia dura (documento físico), debidamente certificado, los

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

cuales para efectos fiscales, penales, disciplinarios y/o administrativos constituirán plena prueba; igualmente para el informe de que trata el artículo 5° de esta Resolución. Lo anterior, sin perjuicio de la información que en cualquier momento solicite la Contraloría Municipal de Ibagué, en ejercicio del control fiscal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PERÍODO. La cuenta consolidada anual se rendirá por la vigencia fiscal comprendida entre enero 1°. y diciembre 31 de cada año.

Adicionalmente, los curadores urbanos deberán presentar ante la Contraloría Municipal de Ibagué, información trimestral, semestral y anual, como parte del deber legal de informar dentro del contexto de la Rendición Cuenta, para el cumplimiento integral del ejercicio del control fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría Municipal de Ibagué, solicitará información dentro del Proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, sobre la gestión de los curadores urbanos.

La información del anterior inciso, sobre la gestión de los curadores urbanos, se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos por los funcionarios designados dentro de la auditoría respectiva.

Si la gestión de los responsables de rendir cuenta, es menor a una vigencia fiscal, su informe comprenderá el tiempo durante el cual se ejerció la función pública encomendada.

ARTÍCULO OCTAVO. TÉRMINOS. El término máximo para la presentación de la cuenta anual consolidada a 31 de Diciembre de cada vigencia fiscal, **será hasta el día 31 de enero del año siguiente.**

La información se rendirá por el período y con la oportunidad que sean requeridos y señalados en la presente Resolución, así:

Anual

Ocasional, dentro de los términos establecidos en el oficio de solicitud.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

CAPÍTULO IV

Del Contenido de la Cuenta o Informe

ARTÍCULO NOVENO. FUENTES ADICIONALES (COMPLEMENTARIAS) DE INFORMACIÓN. Para ejercer el control fiscal, la Contraloría Municipal de Ibagué, utilizará la información que los curadores deben presentar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE-, a la secretaria de Planeación Municipal y a las demás autoridades frente a las cuales tengan obligación legal de suministrar información, para lo cual, los curadores deberán poner a disposición de la Contraloría dicha información, con sus respectivos soportes, en la sede de la respectiva curaduría.

Los responsables remitirán de manera específica a la Contraloría de Ibagué, la siguiente información constitutiva de la cuenta, en los términos previstos en esta Resolución:

ANUAL

1. Informe de avance de los planes de mejoramiento, según metodología establecida por la Contraloría.
2. Informe sobre los contratos suscritos, que tengan relación con los requisitos para el cumplimiento de la función pública encomendada. (Anexo No. 2)
3. Relación sobre peticiones, quejas y reclamos recepcionados y atendidos por la curaduría. (Anexo No. 3)
4. Estados financieros al cierre del semestre respectivo, que evidencien el registro contable de los ingresos por todo concepto, provenientes de la función pública encomendada.
5. Informe del Revisor Fiscal (si la curaduría está obligada a tenerlo). y/o de Auditoría Externa (si se ha contratado).
6. Informe de procesos judiciales, que contenga:
Tipo de proceso

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

Despacho de conocimiento (Fiscalía, Juzgado, Tribunal, etc.),

Número de radicación del proceso.

Demandante (nombres y apellidos y/o razón social)

Pretensiones (valor inicial y valor actualizado)

Actuaciones adelantadas

Nombre del (los) abogado(s) que atendieron el proceso.

Hechos (Breve descripción de los hechos que dieron origen al proceso)

Estado del proceso.

7. Informe analítico de Gestión y Resultados obtenidos durante la vigencia, en cumplimiento de la función pública asignada.

CAPÍTULO V

De la presentación

ARTÍCULO DÉCIMO. PRESENTACIÓN. La cuenta e informes de que trata la presente Resolución deberán ser presentados por los curadores urbanos en la Contraloría Municipal de Ibagué.

Parágrafo 1. La información correspondiente, se reportará a la Contraloría de Ibagué, de conformidad con los anexos mencionados en esta Resolución. Aquella Información que no se deba rendir a través de anexos, se efectuará conforme a las normas que le sean aplicables.

Parágrafo 2. Los documentos fuente que soporten las actuaciones de los curadores en cumplimiento de la función pública asignada en términos de la gestión, reposarán en las correspondientes curadurías, a disposición de este Órgano de vigilancia y control fiscal, quien podrá solicitarlos, examinarlos, evaluarlos o consultarlos en cualquier tiempo.

Parágrafo 3. La presentación de la Información se efectuará conforme a lo previsto en la presente Resolución; sin el lleno de estos requisitos, se entenderá por no presentada.

CAPÍTULO VI

De la revisión y su resultado

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REVISIÓN DE CUENTAS. La revisión de cuentas es el estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los curadores urbanos durante un periodo determinado, con miras a establecer la economía, la eficacia, la eficiencia y la equidad de sus actuaciones, así como los resultados obtenidos en el ejercicio de la función pública asignada, incluyendo los impactos ambientales derivados.

La Contraloría Municipal de Ibagué, mediante el proceso de Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, revisará la información que los curadores presenten sobre su Gestión y resultados, con el propósito de emitir pronunciamientos articulados e integrales sobre la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE CUENTAS. La Contraloría Municipal de Ibagué, se pronunciará a través de los Informes de Auditoría Gubernamental con enfoque Integral, sobre la gestión fiscal de los curadores que deben rendir cuenta.

El pronunciamiento emitido a través del dictamen integral en el Informe de Auditoría constará de una *opinión*, sobre la razonabilidad del sistema de registro y reportabilidad de la Información Financiera relacionada con la función pública asignada y los *conceptos* sobre la gestión y los resultados de la misma.

Parágrafo 1. Si la Contraloría de Ibagué, encuentra que los resultados obtenidos en el proceso de revisión sobre la Gestión efectuada por la curaduría, lo conduce a expresar una *opinión* razonable y *conceptos* satisfactorios, el pronunciamiento tendrá la connotación de *fenecimiento de la cuenta*.

En caso contrario, si como resultado de la auditoría, la *opinión* sobre la razonabilidad del sistema de registro y reportabilidad de la Información Financiera y/o los *conceptos* de la gestión y resultados, no son satisfactorios, se entenderá por no fenecida.

Parágrafo 2. La Contraloría de Ibagué, tendrá como plazo máximo Dos (2) años contados a partir de la fecha de la presentación de la información anual consolidada, para emitir pronunciamiento a través de los informes de auditoría; fecha después de la cual, si no se llegara a producir, se

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

entenderá fenecida la cuenta, sin perjuicio de que en un proceso posterior de auditoria y/o ante hechos evidentes irregulares se pueda levantar dicho fenecimiento, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 42 de 1993 o normas vigentes.

TITULO III

SANCIONES, PRÓRROGAS Y DISPOSICIONES VARIAS

CAPÍTULO I

De las sanciones

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. SANCIONES. En el proceso de rendición de cuentas e informes, la Contraloría de Ibagué, podrá, según el caso, imponer sanciones a los curadores urbanos, de conformidad con los procedimientos, causales, términos y competencias consagrados en los artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

CAPITULO II

Prórrogas

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. PRÓRROGAS PARA PRESENTAR CUENTAS E INFORMES. Las curadurías urbanas podrán solicitar al Contralor Municipal prórroga por escrito debidamente motivada, para presentar cuentas e informes, solamente para eventos que se tipifiquen como de fuerza mayor o caso fortuito.

Dicha solicitud, deberá ser presentada directamente por los curadores urbanos con anterioridad no inferior a cinco días hábiles al vencimiento de la fecha de presentación de las cuentas e informes.

El Contralor podrá otorgar la prórroga de los plazos establecidos, por un máximo de diez días hábiles y tendrá un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud de prórroga para resolverla, fecha después de la cual si no existe pronunciamiento, se entenderá otorgada.

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

CAPÍTULO III
Disposiciones varias

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. OTRA INFORMACIÓN. La Contraloría Municipal de Ibagué, podrá solicitar en cualquier tiempo a las curadurías urbanas del orden Municipal otra información diferente a la que se refiere la presente Resolución que se requiera para el cumplimiento de la misión del Organismo de Vigilancia y Control Fiscal.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. La Contraloría Municipal de Ibagué tendrá acceso a los sistemas de información automatizados que utilice la curaduría urbana.

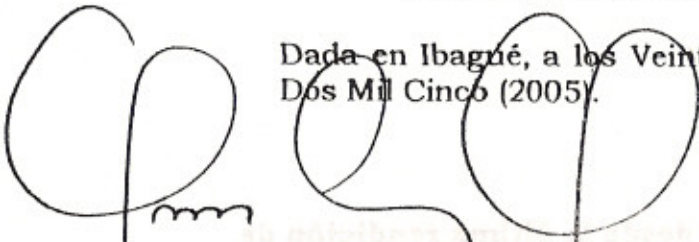
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO. CERTIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Los documentos donde conste la información financiera, legal, de gestión, resultados y estadística, deberán ser firmados por el curador respectivo, identificando su nombre completo, cédula de ciudadanía y teléfono.

ARTÍCULO TRANSITORIO. La información correspondiente a la vigencia 2004 y primer semestre del 2005, será remitida a la Contraloría Municipal de Ibagué, en las siguientes fechas: la de enero a diciembre de 2004 a mas tardar el 30 de agosto y la de enero a junio de 2005 el 30 de septiembre del presente año.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEROGATORIA Y VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

Dada en Ibagué, a los Veintidós (22) días del mes de Julio de Dos Mil Cinco (2005).


ADRIANA MAGALI MATUTE VARGAS
Contralora Municipal

Publicación: Gaceta Municipal No. _____ de _____

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

ANEXO No. 1

CURADURÍA URBANA No. _____

PERIODO REPORTADO: _____

INFORME DE RENDICIÓN DE CUENTA AL CULMINAR LA GESTIÓN

El informe que tiene que rendir los responsables de que trata la presente Resolución, al culminar su gestión, debe incluir lo siguiente:

1. Periodo que cubre:

2. Estados contables básicos

Con corte al 30 del mes inmediatamente anterior a su retiro

3. Relación de contratos

(anexo No. 2)

4. Informe de Gestión y Resultados desde la última rendición de cuenta

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

ANEXO No. 2

CURADURÍA URBANA No. _____

PERIODO REPORTADO: _____

**REPORTE DE CONTRATOS SUSCRITOS POR CURADURIAS
URBANAS**

No. Y FECHA DEL CONTRATO Y/O CONVENIO	CONTRATISTA	FECHA DE TERMINACIÓN	OBJETO DEL CONTRATO	ACTA DE LIQUIDACIÓN Y FECHA

RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA No. 002 DE 2005

(Julio 22 de 2005)

"Por la cual se expide el reglamento para la vigilancia de la Gestión Fiscal en las Curadurías Urbanas"

ANEXO No. 3

CURADURÍA URBANA No. _____

PERIODO REPORTADO: _____

RELACIÓN PETICIONES, QUEJAS Y RECLAMOS

FECHA DE RADICACIÓN	NOMBRE DEL PETICIONARIO	ASUNTO	ACCIONES ADELANTADAS